



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 077

RADICACION 2020-00169

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) dos mil Veintiuno (2021)

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESSTADA** del causante LEONEL SANCHEZ MORA presentada por medio de apoderado judicial, por la señorita VALENTINA SANCHEZ ARENAS, en calidad de hija del causante.

II.TRAMITE.

Mediante auto No 684 de septiembre 08 de 2020, se declaró abierta y radicada la Sucesión intestada del causante LEONEL SANCHEZ MORA reconociendo como heredera a la señora VALENTINA SANCHEZ ARENAS, en calidad de hija del causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de los Causantes.

Habiéndose publicado en la página de emplazados de la Rama Judicial, emplazando a las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso, se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se realizó el día 18 de mayo de 2021 (Archivo 17 del expediente digital), a la que compareció el apoderado de la parte demandante, quien presento su relación de inventarios y avalúos, aprobándose los mismos mediante auto interlocutorio 707, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 2º del art. 507 del C.G.P. se procedió a decretar la partición y en virtud a que el apoderado poseía la facultad para presentar el trabajo se le concedió término para presentar el respectivo trabajo, concediendo un término de 20 días hábiles a partir del 19 de mayo de 2021.

Seguidamente, y sin haber obtenido respuesta alguna, por se procedió a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la DIAN pese a habersele comunicado de los inventarios y avalúos, no intervino en su debido momento en calidad de acreedor de la sucesión por medio de un acto administrativo o resolución debidamente ejecutoriada que constituyera título ejecutivo fiscal contra la causante; anudado a ello, el apoderado de la parte demandante el día 08 de junio hogaño presentó el trabajo de partición, del cual mediante auto No 1062 del 14 de julio del corriente año, se le ordeno hacer algunas correcciones, presentándolo nuevamente debidamente corregido, por correo electrónico recibido en el despacho el día 19 de julio de 2021 , el cual obra en el archivo 26 del expediente digital, de lo cual no es necesario dar traslado, por tratarse de una sola heredera, ante lo cual es procedente dictar sentencia, conforme lo ordena el numeral 6º del art 509 del CGP. 509 del CGP.

El Despacho al no existir causal alguna que nulite o impida decidir de fondo el asunto, a más de darse los presupuestos necesarios de la acción, como lo son la idoneidad de la Demanda, la capacidad en los Interesados, quienes son capaces y se hacen representar por Apoderado Judicial, a más de haber intervenido activamente en el proceso, y el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el artículo 22 del C.G.P, procede a dictar sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes

a), Que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, visible en el archivo 26 del expediente digital, el que fue presentado por el apoderado de la parte demandante, quien según el poder conferido tiene facultad para presentarlo, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA, DE ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión del causante LEONEL SANCHEZ MORA, quien se identificaba con cédula 16.632.363.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación y esta providencia en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali en los folios de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-771054, 370-137264, 370-584996, 370-585096;** en la Cámara y Comercio de Cali en establecimiento de comercio denominado **Refriartico** Cali con el número de Matrícula **684118-2;** al igual que en el Certificado de Tradición de los vehículos automotores identificados placas **CSM 977, CAI 508, DIT 493** de la Secretaria de Transito y Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: EXPIDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro. Las copias correspondientes se expiden a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROTOCOLICесе el trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia, en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali. (Art 509 numeral 7 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8568fc5a03dae8ed8dca7120e277e5cfd275e3fb3358468a381b9ecef1328c3f**
Documento generado en 18/08/2021 12:06:51 PM

Notificado por estado electronico No. 126
de Agosto 19 de 2021